

Bogotá, 14 de octubre de 2025

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, COMO RESULTADO DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADJUDICADAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO HORIZONTES SEGUROS - ALIANZA ANDINA PARA LA EDUCACIÓN RESILIENTE ANTE DESASTRES GAD 1122. Y GAD 1145

RESPUESTA OBSERVACIONES

De acuerdo con los Términos de Referencia para la selección y contratación de la ejecución de obras de mejoramiento y adecuación de veinte (20) Instituciones Educativas a todo costo y como resultado de los planes de gestión del riesgo, de las cuales diez se encuentran localizadas en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó; y diez en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca; en el marco de la implementación de Horizontes Seguros - Alianza Andina para la Educación Resiliente Ante desastres GAD 1122. Y GAD 1145, se procede a dar respuesta a las inquietudes y/u observaciones recibidas dentro del proceso.

Observación No. 1

Con relación al personal solicitado en cuanto al residente muy cordialmente se solicita se tenga en cuenta incluir en este punto al profesional: “Constructor en Arquitectura e Ingeniería” como profesional competente y legalmente habilitado para ejercer funciones de interventoría en proyectos de obra civil, como el objeto del presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Reconocimiento legal del Constructor en Arquitectura e Ingeniería como interventor

La Ley 1229 de 2008, que modifica y adiciona la Ley 400 de 1997, establece con absoluta claridad en sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º que el Constructor en Arquitectura e Ingeniería es uno de los profesionales legalmente facultados para ejercer funciones de:

- Constructor
- Interventor
- Supervisor técnico

Cita relevante – Artículo 2º, Ley 1229 de 2008:

“INTERVENTOR: Es el profesional, Ingeniero Civil, Arquitecto o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, que representa al propietario durante la construcción de la edificación (...).”

Esto confirma que el Constructor en Arquitectura e Ingeniería está habilitado por ley para avalar técnicamente propuestas en procesos relacionados con construcción y supervisión técnica, siempre que estas obras hayan sido previamente diseñadas por profesionales competentes.

A continuación, se incluye la normatividad enunciada:

Ley 1229 de 2008

Por lo cual se modifica y adiciona la ley 400 del 19 de agosto de 1997, el congreso decreta:

ARTÍCULO 1o. *El numeral 9 del artículo 4 de la ley 400 de 1997 quedara así:*

CONSTRUCTOR: Es el profesional, Ingeniero Civil, Arquitecto o Constructor en Arquitectura e Ingeniería bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.

ARTÍCULO 2o. El numeral 24 del artículo 4 de la ley 400 de 1997 quedara así:

ARTÍCULO 1o. **CONCEPTO DE INGENIERÍA.** Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. **EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

ARTÍCULO 4o. **PROFESIONES AFINES.** Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental* y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.

TITULO II

EJERCICIO DE LA INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AFINES

ARTÍCULO 6o. **REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** <Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al COPNIA la expedición del respectivo certificado de vigencia.

2. Profesional regido por el COPNIA y considerada profesión afín a la Ingeniería

La Ley 842 de 2003, que regula el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines en Colombia, establece que:

- El Constructor en Arquitectura e Ingeniería es una profesión afín a la ingeniería (Art. 4º).
- Para ejercer legalmente debe estar matriculado en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA (Art. 6º).
- Tiene competencia legal para participar en actividades tales como consultoría, interventoría, planeación y construcción de obras civiles y arquitectónicas (Art. 2º).

Respuesta

Se acepta la observación, teniendo en cuenta lo citado en la ley *La Ley 842 de 2003*

ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. *Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental* y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.*

Por lo anterior, se modifica lo establecido en los Términos de Referencia “*Conocimiento y experiencia personal/profesional mínimo*”, en lo referente al personal mínimo “*Residente de obra*”.

CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	No. PERSONAS	% DE DEDICACIÓN AL PROYECTO
Residente de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto, o Constructor en Arquitectura e Ingeniería	Como mínimo 3 años desempeñándose en empresas y/o firmas de construcción como Ingeniero y/o arquitecto de obras civiles	Mínimo 2 años de experiencia como residente de obra de instituciones educativas, y/o infraestructuras sanitarias	1	100%

Observación No. 2

Por otra parte, respecto al maestro de obra cordialmente se requiere que se amplíe la formación a

- *Maestro general de Obras Civiles*

- *Maestro General de Construcciones*

- *tecnólogo en Obras civiles*

Respuesta

Se acepta la observación, ampliando así la formación académica relacionada con el maestro de obra, por tanto, se modifica lo establecido en los Términos de Referencia “*Conocimiento y experiencia personal/profesional mínimo*”, en lo referente al personal mínimo “*Maestro de obra*”.

Maestro de obra	Técnico en construcción certificado, o Maestro general de Obras Civiles certificado, o Maestro General de Construcciones certificado	Como mínimo 6 años desempeñándose en empresas y/o firmas de construcción como maestro general	Mínimo 4 años de experiencia como maestro de obra de infraestructura social y comunitaria (Educación, salud, vivienda de interés social,)	1	100%
-----------------	--	---	---	---	------



Por la niñez en Colombia

Fundación PLAN

NIT. 900.097.588-1

Carrera 13 # 93-19. Off. 402.

El Chicó - Bogotá D.C, Colombia

Tel: +57 (601) 7940600

E-mail: compras@plan.org.co

--	--	--	--	--	--

 www.plan.org.co

 [facebook.com/fundacion plan](https://facebook.com/fundacionplan)

 twitter.com/fundacionplan

 instagram.com/fundacionplan

 linkedin.com/company/fundacion-plan

 youtube.com/user/fundacionplan



Por la niñez en Colombia

Fundación PLAN

NIT. 900.097.588-1

Carrera 13 # 93-19. Off. 402.

El Chicó - Bogotá D.C, Colombia

Tel: +57 (601) 7940600

E-mail: compras@plan.org.co